



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....493..... -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

## VISTO:

El Expediente N° 4866894 y Documento N° 8770753; y documentos que forman parte del presente expediente así como el Oficio N° 611-2025-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 18 de setiembre del 2025, hace de conocimiento de la Sentencia N° 99-2025-11JET contenida en la RESOLUCIÓN N° 06, de fecha 30 de abril del 2025, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y la Liquidación de Intereses Legales, sobre el Recalculo de la Bonificación Personal dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, devengados dentro del plazo establecido por Ley, a favor de don Zacarías MADARIAGA COAQUIRA;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Expediente N° 04229-2024-0-0401-JR-LA-11, dio origen a la Sentencia N° 99-2025-11JET, contenida en la RESOLUCIÓN N° 06, de fecha 30 de abril del 2025, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por los fundamentos expuestos, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa sobre CUMPLIMIENTO DE LEY interpuesta por ZACARIAS MADARIAGA COAQUIRA en contra de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA; en consecuencia:

1. ORDENO: Que el GERENTE de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA o quien haga sus veces:

- A. CUMPLA: Con expedir Resolución efectuando el reajuste de la remuneración básica y de la bonificación personal de la demandante, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001; montos que deberán recalcularse en la forma y por los periodos siguientes:
- I) Respecto de la remuneración básica: por los periodos en que se haya venido percibiendo suma diminuta por dicho concepto (contados a partir del uno de setiembre de dos mil uno y hasta la data inmediato anterior a la efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)") que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF. II) Respecto de la bonificación personal: a partir del uno de setiembre de dos mil uno hasta la data inmediato anterior a la efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio*

//.

*Extraordinario Transitorio (BET)" que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF; tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia (OBLIGACIÓN DE HACER). Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados, en la forma y por los periodos establecidos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).*

**B. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACIÓN DE DAR).**

**C. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.**

**2. INFUNDADA** la demanda, respecto de la pretensión de "reajuste" de la remuneración básica tomando como referencia para el cálculo el monto establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), por los periodos en los cuales el demandante percibió el monto correcto por dicho concepto. **E IMPROCEDENTE** la demanda, respecto de la pretensión de "reajuste" de la remuneración básica y de la bonificación personal, tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en cincuenta con 00/100 soles (S/ 50.00), a partir de la fecha de efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)" que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF, en adelante.

**3. SIN COSTAS NI COSTOS** del proceso.

Asimismo, según SENTENCIA DE VISTA N° 843, contenida en la RESOLUCIÓN N° 10, de fecha 02 de setiembre del 2025, emitido por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Fundamentos por los que: **RESOLVEMOS: CONFIRMAR la Sentencia N° 99-2025-11JET** de fecha 30 de abril del 2024, de fojas 44 a 71, que falla declarando fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ZACARIAS MADARIAGA COAQUIRA** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa; en consecuencia: **1. Ordena:** Que el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa o quien haga sus veces: **a.** Cumpla con expedir resolución efectuando el reajuste de la remuneración básica y de la bonificación personal de la demandante, tomando como referencia para el cálculo la Remuneración Básica señalada por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001; montos que deberán recalcularse en la forma y por los periodos siguientes: **I)** Respecto de la remuneración básica: por los periodos en que se haya venido percibiendo suma diminuta por dicho concepto (contados a partir del 1 de setiembre del 2001 y hasta la data inmediato anterior a la efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones

..//



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....<sup>493</sup>..... -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...



económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)") que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF; II) Respecto de la bonificación personal: a partir del 1 de setiembre del 2001 hasta la data inmediato anterior a la efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)") que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF; tomando en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia. Debiendo hacer el cálculo y PAGO de los montos devengados, en la forma y por los periodos establecidos, con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por concepto de tales conceptos, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto de los conceptos reclamados; b. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los devengados hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la *tasa de interés legal simple (sin capitalización)*; los que serán liquidados en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley. c. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. E INFUNDADA la demanda, respecto de la pretensión de "reajuste" de la remuneración básica tomando como referencia para el cálculo el monto establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (S/ 50.00), por los periodos en los cuales el demandante percibió el monto correcto por dicho concepto. E IMPROCEDENTE la demanda, respecto de la pretensión de "reajuste" de la remuneración básica y de la bonificación personal, tomando como base de cálculo la remuneración básica fijada en cincuenta con 00/100 soles (S/ 50.00), a partir de la fecha de efectivización en sus boletas de pago de remuneraciones del nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (aplicación del "Monto Único Consolidado (MUC)" o el "Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)") que prescribe el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con los Decretos Supremos N° 420-2019-EF y N° 320-2022-EF, en adelante. Sin costas ni costos del proceso;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases

...///

////....



de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;



Estando al Informe de Situación Actual N° 381-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal, a la Liquidación N° 185-2025 e Informe N° 131-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 20 de octubre del 2025, de Devengado e Intereses Legales por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, Informe N° 046-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URyPPTO emitido por la Unidad de Remuneraciones y Planillas, y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Dar Cumplimiento a la **SENTENCIA N° 99-2025-11JET** contenida en la **RESOLUCIÓN N° 06**, de fecha 30 de abril del 2025, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de don **Zacarias MADARIAGA COAQUIRA**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

**Artículo Segundo.** - Reconocer y Otorgar a favor de don **Zacarias MADARIAGA COAQUIRA**, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 48/100 SOLES (S/. 3,778.48)**, por concepto Devengados del **01 de setiembre de 2001 hasta 31 diciembre del 2017**, por el no pago del incremento salarial otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuesta por la **SENTENCIA N° 99-2025-11JET** contenida en la **RESOLUCIÓN N° 06**, de fecha 30 de abril del 2025, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo Tercero.** - Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de **Intereses Legales** N° 131-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-U.PEN. y OTROS BENEFICIOS, formulado por el Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de don **Zacarias MADARIAGA COAQUIRA**, Ex Servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 03/100 SOLES (S/. 1,385.03)**, por concepto de Intereses Legales del **01 de setiembre del 2001 al 30 de setiembre del 2025**, generados por el no pago de la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

**Artículo Cuarto.** - El citado importe se encuentra afecto a los descuentos de Ley respectivos.

..//



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....493..... -2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

**Artículo Quinto.** - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución se abonará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectué el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.



**Artículo Sexto.** - Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Cinco*..... (05.....)  
del mes de.....*Noviembre*..... del año 2025.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS  
Abog. JAIME P. VELAZCO  
DIR. EJECUTIVO  
CAP 3636